



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000401 DE 19 08 OCT 2001

"Por medio de la cual se habilita a la empresa TRANSPORTES LUSITANIA S.A., para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN SANTANDER

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, los Decretos 540 del 2.000 y 171 del 2.001. y

CONSIDERANDO

Que la empresa TRANSPORTES LUSITANIA S.A., es una empresa legalmente constituida por Escritura Pública 0187 del 15 de julio de 1.961 de la Notaría Única de Rionegro, inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 19 de julio este mismo año, Registro mercantil 05-006839-04 de la misma fecha y NIT N° 890.200.335-1, La Sociedad se encuentra vigente hasta el 18 de marzo del 2.086.

Que la empresa posee licencia de funcionamiento vigente, otorgada por el extinto Instituto nacional de Transporte y Tránsito INTRA, mediante la Resolución N° 385 del 03 de julio de 1.992, con las siguientes características:
Categoría A, Modalidad Pasajeros y Mixtos, Radio de Acción Nacional, tipo de vehículos Bus, Busetas, Microbús, Camperos y Autos.

Que mediante radicado N° 004886 del 05 de julio del 2.001, el Representante Legal de la Sociedad, señor PABLO GOMEZ MOGOLLON, identificado con la Cédula de ciudadanía N°13.839.703, solicitó a esta Dirección Territorial la habilitación de su representada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de pasajeros por carretera, en cumplimiento a lo señalado por el Decreto 171 del 05 de febrero del 2.001.

Que mediante Memorando MT-0468-1-002243 del 18 de julio del 2.001, el Director Territorial remitió el estudio y la solicitud presentada por la empresa, para que se adelantara el análisis de los requisitos por parte del Técnico Administrativo Señor José Manuel Zambrano García, y presentara a su despacho los resultados alcanzados.

Que efectuado el análisis de los documentos allegados por la empresa, se constató que se carecía de algunos requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 171 del 05 de febrero del 2.001, procediendo a solicitarlos mediante oficio MTSA-2-002769 del pasado mes de septiembre.

Que la empresa a través del oficio radicado con el número 007582 del 25 de septiembre envía lo solicitado, procediendo por parte de la persona encargada a elaborar el estudio técnico N° 054 del 28 de septiembre del 2.001, el cual es parte integral del presente acto administrativo, donde se concluye que la empresa cumple con las exigencias y requisitos señalados en el Decreto reglamentario y por lo tanto se debe habilitar como empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera.

"Por medio de la cual se habilita a la empresa TRANSPORTES LUSITANIA S.A., para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera"

Que en virtud del Decreto 540 del 28 de marzo del 2.000, el Director Territorial del Ministerio de Transporte es competente para resolver la solicitud de habilitación presentada por la Transportadora.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Habilitar a La Empresa de TRANSPORTES LUSITANIA S.A., como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, bajo las siguientes características:

Sede	: Bucaramanga
Dirección	: Calle 17 N° 21-04
Teléfonos	: PBX 6450077 FAX 6455712
N.I.T.	: 890.200.335-1
Representante Legal	: Pablo Gómez Mogollón
Modalidad	: Pasajeros por carretera
Radio de Acción	: Nacional
Clase de Vehículos	: Los Homologados por el Ministerio de Transporte para este servicio.
Nivel de Servicio	: Básico
Capital Mínimo Exigido	: Trescientos (300) S.M.L.M.V.
Capital Presentado	: Ciento cuarenta y un millones ochocientos Sesenta y ocho mil pesos (\$ 141.868.000) Pesos representados en su patrimonio Líquido a 31 de diciembre del 2.000.
Duración	: Indefinida, siempre y cuando la sociedad conserve el objeto y la razón social bajo las cuales solicito su personería jurídica.

PARAGRAFO 1º: La autoridad de transporte competente, podrá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la habilitación.

"Por medio de la cual se habilita a la empresa TRANSPORTES LUSITANIA S.A., para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera"

PARAGRAFO 2º: La empresa mantendrá sus derechos administrativos con las rutas y horarios previamente otorgados, siempre y cuando continúen cumpliendo con las condiciones autorizadas para la prestación del servicio.

ARTICULO SEGUNDO: En todos aquellos casos de transformación, fusión, absorción o incorporación, la empresa esta en la obligación de comunicar este hecho al Ministerio de Transporte y a La Superintendencia de Puertos y Transporte, adjuntando los nuevos certificados de Existencia y representación Legal con el objeto de efectuar las aclaraciones y modificaciones correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente providencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente actuación administrativa, proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLACE,

Dado en Floridablanca, a los 08 OCT. 2001


CARLOS JULIO CALA CALA
Director Territorial Santander.

Proyectó y Elaboró: José Manuel Zambrano García
Técnico Administrativo.
28-09-2001